



Confederación  
Latinoamericana de  
Agentes Aduanales A.C.®



## CIRCULAR INFORMATIVA No. 071.22

CIR\_GJN\_MCBL\_071.22

Ciudad de México a 07 de junio de 2022

**Asunto: RESUMEN del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.**

En alcance a la circular número **CLAA\_GJN\_ATS\_068.22**, de fecha 09 de mayo de 2022, mediante la cual se informó sobre la publicación en el Diario Oficial de la Federación del **Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior**, se hacen de su conocimiento **las modificaciones más relevantes** respecto del Acuerdo abrogado, **siendo los siguientes:**

En óbito de repeticiones innecesarias, se señalan de forma anticipada las siguientes modificaciones que se presentaron, así como las precisiones necesarias:

- Respecto a la presentación del **“escrito libre”**, se deberá entender que este, debe ajustarse a la **Regla 1.3.5**.
- Se eliminan las referencias a la Clave Única de Registro de Población (CURP) para sustituirlas por el Registro Federal de Contribuyentes (**RFC**).
- Se **modifica** la referencia de la Administración General de Aduanas del SAT, en el cual se sustituye por **“la autoridad aduanera”**.
- Se **eliminan** las referencias a la FIEL para sustituirlas por **“E.Firma”**.
- Se **eliminan** las referencias al Personal subcontratado, sustituyéndose por **“Personal de servicios u obras especializados”**, resaltando que deben contar con el Registro de Prestadoras de Servicios Especializados y Obras Especializadas (REPSE)
- Se **modifican** las referencias a la mercancía señalada en el Anexo II del Decreto IMMEX y en el Anexo 3.3.2, se sustituyen por el concepto de **“mercancía sensible”**.

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 071.22

CIR\_GJN\_MCBL\_071.22

- ✓ **Contenido.** Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.

- ✓ **ÍNDICE**

- Los Capítulos **1.4, 2.2, 2.3, 2.6, 2.7, 3.2, 3.3 y 3.4** se estructuran ahora por secciones, destacando de ellas las inherentes a *disposiciones generales, presentación de solicitudes a través de la Ventanilla Digital y Resoluciones de dichos trámites.*
- Se **modifica** el nombre del **Capítulo 2.3** sintetizándose en “Avisos y Permisos”.
- **Los numerales 5, 5 Bis, 5 Ter, 6, 7, 9, 10, 10 Bis, 11 y 12 del anterior Anexo 2.4.1, pasan a formar nuevas reglas en el Capítulo 2.4. “Normas Oficiales Mexicanas”.**
- Se **modifica** el título del **Capítulo 3.3**, para **adicionar** la precisión de corresponder a los requisitos **para mercancías sensibles.**
- Se **elimina** el antes Anexo 3.3.1 “Cuestionario de indicadores para empresas IMMEX que utilizan azúcar como insumo”.
- Se **modifica** el título del **Anexo 2.2.13** a “Lista de participantes en el Sistema de Certificación del Proceso Kimberley (SCPK)”.
- Se **modifica** el título del **Anexo 2.2.17** a “Reporte de Contador Público registrado para permisos de importación de neumáticos para recauchutar”.

- ✓ **DEFINICIONES**

Se **adicionan** las siguientes definiciones:

- **II. Acuerdo de Facilidades Administrativas.** Acuerdo por el que se establecen medidas administrativas en la Secretaría de Economía con el objeto de brindar facilidades a los usuarios de los trámites y procedimientos que se indican, publicado en el DOF el 4 de agosto de 2021;
- **IV. Autoridad o autoridades aduaneras,** las que, de acuerdo con el Reglamento Interior de la SHCP y demás disposiciones aplicables, tienen competencia para ejercer las facultades que establece la Ley Aduanera y demás disposiciones que, en su caso, se emitan;
- **V. Aviso automático,** al permiso automático a que se refiere el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior;
- **XVIII. DGN,** a la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía;

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 071.22

CIR\_GJN\_MCBL\_071.22

- **XIX. DGM**, a la Dirección General de Minas de la Secretaría de Economía;
- **XXIV. Empresa certificada**, a las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad IVA e IEPS, emitido por el SAT;
- **LXXV. Ventanilla de atención al público de la DGFCCE**, la ubicada en Insurgentes Sur 1940, Col. Florida, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, abierta en días hábiles en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas, y

Se **elimina** la siguiente definición:

- **XXVIII. LFMN**, a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

Se presenta a continuación una correlación de los anexos y fracciones del Acuerdo abrogado contra el Acuerdo vigente, para facilitar su ubicación.

| Acuerdo abrogado        | Acuerdo Vigente  |
|-------------------------|------------------|
| 1.3.4                   | 1.3.8            |
| Capítulo 1.4            | Capítulo 1.5     |
| 1.4.1                   | 1.5.1            |
| 1.4.2                   | 1.5.2            |
| Capítulo 1.5            | Capítulo 1.4     |
| 2.1.2                   | 2.1.3            |
| 2.2.6 Penúltimo Párrafo | 2.2.23           |
| 2.2.6 último Párrafo    | 2.2.31           |
| 2.2.18                  | 2.2.20           |
| 2.2.20                  | 2.2.19           |
| 2.5.2                   | 2.5.2            |
| 2.7.1 Segundo Párrafo.  | 2.7.2            |
| 2.7.2 Primer Párrafo.   | 2.7.7            |
| 3.1.1                   | 3.2.15           |
| 3.1.2                   | 3.2.16 Inciso c) |
| 3.1.3                   | 3.2.16 Inciso a) |
| 3.1.4                   | 3.2.16 Inciso d) |
| 3.1.5                   | 3.2.16 Inciso f) |
| 3.1.6                   | Se elimina       |
| 3.2.1                   | 3.2.26           |
| 3.2.2 y 3.2.4           | 3.2.27           |
| 3.2.3                   | 3.2.28           |
| 3.2.5                   | 3.2.29           |
| 3.2.6                   | 3.3.30           |

| Acuerdo abrogado | Acuerdo Vigente              |
|------------------|------------------------------|
| 3.2.7            | 3.2.11                       |
| 3.2.8            | 3.2.32 Segundo Párrafo       |
| 3.2.9            | 3.2.2                        |
| 3.2.10           | 3.2.3                        |
| 3.2.11           | 3.2.4                        |
| 3.2.12           | 3.2.20 Fracción II Inciso b) |
| 3.2.13           | 3.2.5                        |
| 3.2.14           | 3.2.23                       |
| 3.2.15           | 3.2.6                        |
| 3.2.16           | 3.2.35                       |
| 3.2.17           | 3.2.36                       |
| 3.2.18           | 3.2.7                        |
| 3.2.19           | 3.2.8                        |
| 3.2.20           | 3.2.9                        |
| 3.2.21           | 3.2.24                       |
| 3.2.22           | 3.2.17                       |
| 3.2.23           | 3.2.13                       |
| 3.2.24           | 3.2.14                       |
| 3.2.25           | 3.2.12                       |
| 3.2.26           | 3.2.10                       |
| 3.2.27           | 3.2.1                        |
| 3.3.3            | 3.3.6                        |
| 3.3.4            | 3.3.3                        |
| 3.3.5            | 3.3.4                        |



Confederación  
Latinoamericana de  
Agentes Aduanales A.C.®



## CIRCULAR INFORMATIVA No. 071.22

CIR\_GJN\_MCBL\_071.22

| Acuerdo abrogado                         | Acuerdo Vigente |
|--|-----------------|
| 3.3.6                                    | 3.3.7           |
| 3.3.7                                    | 3.3.9           |
| 3.3.8                                    | 3.3.10          |
| 3.3.9                                    | 3.3.5           |
| 3.3.10                                   | 3.2.18          |
| 3.4.1                                    | 3.4.2           |
| 3.4.4                                    | 3.4.1           |
| 3.4.8                                    | 3.4.4           |
| 3.4.9                                    | 3.4.5           |
| 3.4.11                                   | 3.4.12          |
| 3.4.13                                   | 3.4.8           |
| 3.4.14                                   | 3.4.9           |
| 3.4.15                                   | 3.4.10          |
| 3.5.5                                    | 3.5.3           |
| 3.5.6                                    | 3.5.4           |
| 3.5.7                                    | 3.5.5           |
| 3.5.8                                    | 3.5.6           |
| 3.5.9                                    | 3.5.7           |
| 5.1.1                                    | 1.4.1           |
| 5.2.1                                    | 1.4.2           |
| 5.4.1                                    | 1.4.4           |
| 5.5.1                                    | 1.4.5           |
| 5.6.1                                    | 1.4.6           |
| Numeral 5, Anexo 2.4.1                   | 2.4.3           |
| Numeral 5 último párrafo,<br>Anexo 2.4.1 | 2.4.4           |
| Numeral 5 BIS, Anexo 2.4.1               | 2.4.5           |
| Numeral 5 TER, Anexo 2.4.1               | 2.4.7           |
| Numeral 6, Anexo 2.4.1                   | 2.4.8           |
| Numeral 7, Anexo 2.4.1                   | 2.4.9           |
| Numeral 9, Anexo 2.4.1                   | 2.4.10          |
| Numeral 10, Anexo 2.4.1                  | 2.4.11          |
| Numeral 10 BIS, Anexo 2.4.1              | 2.4.12          |
| Numeral 11, Anexo 2.4.1                  | 2.4.13          |
| Numeral 12, Anexo 2.4.1                  | 2.4.14          |
| Numeral 2, Anexo 2.5.1                   | 2.5.3           |
| Numeral 3, Anexo 2.5.1                   | 2.5.5           |

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 071.22

CIR\_GJN\_MCBL\_071.22

Asimismo, se destacan a continuación los cambios más relevantes del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior (DOF, 09/05/2022) contra el Acuerdo abrogado:

| REGLAS | CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN  |
|--------|---|
| 1.3.1  | Se <b>modifica</b> para especificar que los trámites en materia de comercio exterior ante la Secretaría de Economía, deberán presentarse <b>conforme a la modalidad que se indique</b> para cada trámite, ya sea en la Ventanilla de atención al público de la DGFCCE, la ventanilla de atención al público de la Oficina de Representación que corresponda, utilizando para ello los formatos correspondientes a cada trámite, los cuales se encuentran disponibles en el portal de Internet <a href="https://www.gob.mx/conamer">https://www.gob.mx/conamer</a> ; a través de la Ventanilla Digital en la dirección <a href="https://www.ventanillaunica.gob.mx">https://www.ventanillaunica.gob.mx</a> u otros medios de comunicación electrónica.                           |
| 1.3.2  | Se <b>eliminan</b> las descripciones de los medios de identificación, de los cuales consideraban los siguientes:<br><ul style="list-style-type: none"> <li><i>I. Credencial para votar con fotografía.</i></li> <li><i>II. Cédula Profesional.</i></li> <li><i>III. Pasaporte.</i></li> <li><i>IV. Forma Migratoria con fotografía.</i></li> <li><i>V. Cartilla del Servicio Militar Nacional.</i></li> <li><i>VI. Carta de Naturalización.</i></li> <li><i>VII. Credencial de Inmigrado.</i></li> <li><i>VIII. Certificado de Matrícula Consular de alta seguridad digital.</i></li> </ul> Se <b>modifica</b> lo relacionado con el trámite de las solicitudes y trámites a que se refiere este instrumento, <b>los usuarios deberán contar con RFC con estatus de activo.</b> |
| 1.3.3  | Se <b>elimina</b> la posibilidad de <b>presentar en original o copia fotostática</b> los documentos enlistados para acreditar el domicilio del interesado que realice trámites en materia de comercio exterior ante la Secretaría de Economía, salvo que exista una disposición específica, debiendo ahora anexar el documento en original.   |
| 1.3.4  | Se <b>modifica</b> para establecer el procedimiento relacionado con trámites, consultas o solicitudes que se realicen ante la DGFCCE, Oficinas de Representación, distintos a los que sustancien a través de la VUCEM, para lo cual se podrán utilizar los correos electrónicos que se establezcan a través del SNICE, con relación a los artículos 1, 6, 7, 9 inciso a) y 20 inciso a) del Acuerdo de Facilidades Administrativas.   |
| 1.3.5  | Se <b>modifica</b> para establecer requisitos, formalidades y procedimiento para la presentación de los <b>escritos libres</b> que se tramiten ante la DGFCCE o ante las Oficinas de Representación en cualquiera de sus modalidades de presentación, para lo cual deberán cumplir con los procedimientos descritos en la regla conforme los artículos 15 y 19 de la LFPA.  |
| 1.3.6  | Se <b>modifica</b> para establecer que cuando se haya presentado el escrito en los términos establecidos en la regla 1.3.5, y se trate de trámites distintos a los que se presentan a través de la Ventanilla Digital, se realizarán conforme a lo establecido en el segundo  |

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 071.22

CIR\_GJN\_MCBL\_071.22

|       |   |
|-------|---|
|       | párrafo del artículo 6 del Acuerdo de Facilidades Administrativas; asimismo, el procedimiento de notificación de las distintas actuaciones de la DGFCCE se podrá efectuar a través de medios electrónicos conforme a lo señalado en los incisos b) y c) del artículo 9 del Acuerdo de Facilidades Administrativas.  |
| 1.3.7 | Se <b>modifica</b> para establecer que, cuando las solicitudes que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la <b>Secretaría de Economía prevendrá</b> por escrito al interesado dentro del primer tercio del plazo de respuesta, para que subsanen la omisión, de conformidad con el artículo 17-A de la LFPA, concediendo 5 días hábiles (salvo disposición en contrario), para subsanar la omisión.  |
| 1.3.9 | Se <b>modifica</b> contemplando parte del contenido de la regla 1.3.5 del Acuerdo abrogado, para especificar los supuestos en que podrán llevarse a cabo verificaciones de veracidad de la información por la Secretaría de Economía.   |
| 1.4.1 | Se <b>elimina</b> el tercer párrafo de la regla antes 5.1.1 del Acuerdo abrogado, en el cual establecía que la Secretaría de Economía daría a conocer mediante las direcciones electrónicas: <a href="https://www.snice.gob.mx">https://www.snice.gob.mx</a> y <a href="https://www.ventanillaunica.gob.mx">https://www.ventanillaunica.gob.mx</a> , los trámites liberados, relacionados a las solicitudes que los usuarios realizaban en dichas páginas.  |
| 1.4.2 | Se <b>adiciona</b> la <b>fracción IV</b> , para establecer el link <a href="https://www.ventanillaunica.gob.mx/vucem/otros/CondicionesdeusoVUCEM2017.pdf">https://www.ventanillaunica.gob.mx/vucem/otros/CondicionesdeusoVUCEM2017.pdf</a> , en el cual se localizan las condiciones y términos de uso de la VUCEM.   |
| 1.4.3 | Se <b>modifica</b> para establecer el procedimiento a seguir, para los trámites que se presenten a través de Ventanilla Digital, y que los particulares puedan acudir a las Oficinas de Representación de la Secretaría de Economía a ingresarlos.  |
| 1.4.6 | Se <b>adiciona</b> en el segundo párrafo de la fracción II, la dirección electrónica <a href="https://www.ventanillaunica.gob.mx/Beta/pizarron/estrado/index.htm">https://www.ventanillaunica.gob.mx/Beta/pizarron/estrado/index.htm</a> , en el que se darán a conocer las publicaciones de actos administrativos por estrados.<br><br>Asimismo, se <b>adiciona</b> un cuarto párrafo a la fracción II, en el que hace la precisión de que el usuario no haya abierto el documento con E.firma vigente y no se haya generado acuse de notificación, refiriéndose a la fecha de notificación antes del décimo sexto día hábil que señala el tercer párrafo de la fracción II. |
| 1.5.1 | Se <b>modifica</b> su numeral, antes 1.4.1 del Acuerdo abrogado, y se <b>adiciona</b> el listado de los permisos o autorizaciones de los cuales, la información estará puesta a disposición del público en el portal de SNICE:<br><br>1. Cupos asignados.<br>2. Avisos automáticos de importación de productos siderúrgicos.<br>3. Permisos de importación de mercancías de la Regla 8a.<br>4. Permisos automáticos de importación de productos textiles y de confección.<br>5. Permisos automáticos de Importación de calzado.<br>6. Programas IMMEX autorizados.<br>7. Programas PROSEC autorizados.  |

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 071.22

CIR\_GJN\_MCBL\_071.22

|        |  |
|--------|--|
|        | 8. Permisos expedidos conforme al Acuerdo que establece los bienes de uso dual, software y tecnologías cuya exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Economía, publicado en el DOF el 27 de diciembre de 2020.   |
| 1.5.2. | Se <b>modifica</b> su numeral, antes 1.4.2 del Acuerdo abrogado, y se <b>elimina</b> el contenido de la fracción II, la cual refería información que se daría a conocer de las solicitudes negadas de permisos de exportación de las mercancías señaladas en el numeral 7, fracción III del Anexo 2.2.1, eliminando con ello los siguientes incisos. <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Unidad administrativa que expidió la resolución.</li> <li>b) Nombre o Razón Social del solicitante.</li> <li>c) Fracción arancelaria o clasificación arancelaria y descripción comercial de la mercancía a exportar.</li> <li>d) Fecha de la resolución.</li> </ul> |
| 2.1.1  | Se <b>modifica</b> para <b>adicionar</b> que las propuestas de modificaciones a los aranceles al Ejecutivo Federal se deberán enviar vía correo electrónico <a href="mailto:nueva.ligie@economia.gob.mx">nueva.ligie@economia.gob.mx</a> .   |
| 2.1.2. | Se <b>modifica</b> para especificar el procedimiento para envío de propuestas al Ejecutivo Federal sobre la modificación a la nomenclatura arancelaria, de conformidad con el artículo 5, fracción I de la LCE.  |
| 2.2.4  | Se <b>adicionan</b> de forma reiterativa las precisiones de que los permisos previos establecidos en el anexo 2.2.2 podrán ser autorizados previo análisis de las solicitudes y siempre que se cuenten con opinión positiva de la DGIL.  |
| 2.2.6  | Se <b>modifica</b> para <b>eliminar</b> la indicación respecto de la presentación de solicitudes de permiso previo de importación y exportación de forma presencial, para establecer que deberán presentarse en la Ventanilla Digital o a través de correo electrónico, según se establezca; adjuntando los requisitos específicos, que conforme al trámite correspondan, de conformidad con el Anexo 2.2.2.<br><br>Se <b>eliminan</b> los párrafos tercero y cuarto para reubicarlos en las reglas 2.2.23 y 2.2.31 respectivamente.   |
| 2.2.8  | Se <b>modifica</b> la regla para <b>adicionar</b> la precisión de que los “Avisos” también deberán firmarse por el titular de la DGFCCE mediante su E.firma.   |
| 2.2.9  | Se <b>modifica</b> para establecer la forma de notificarse mediante VUCEM al recibir el aviso y/o permiso de importación o el permiso de exportación.  |
| 2.2.11 | Se <b>modifica</b> para adicionar a los “avisos” además de los permisos de importación y de exportación.   |

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 071.22

CIR\_GJN\_MCBL\_071.22

|               |   |
|---------------|---|
| <p>2.2.15</p> | <p>Se <b>adiciona</b> en el primer párrafo de la regla las referencias <b>a</b> los numerales 8 fracción II y 8 BIS fracciones I y II del Anexo 2.2.1, respecto de las mercancías sujetas al requisito de aviso y permiso previo o automático</p> <p>Asimismo, se <b>adicionan</b> cuatro párrafos en los cuales se establecen los requisitos y particularidades de los avisos y permisos automáticos en relación con la unidad de medida, campo para precio unitario, cumplimiento de RRNA's y avisos automáticos de importación de productos siderúrgicos respectivamente.</p>  |
| <p>2.2.18</p> | <p>Se <b>modifica</b> el procedimiento para tramitar avisos automáticos de exportación de tomate, ya que se <b>elimina</b> la opción de poder solicitar la adición de marcas y se especifica que en caso de que se requiera dicha adición, será necesario cancelar el aviso y vigente y solicitar uno nuevo incluyendo todas las marcas a considerar.</p>   |
| <p>2.2.19</p> | <p>Se <b>adicionan</b> las definiciones de <b><i>molino</i></b>; <b><i>certificado de molino</i></b> y; <b><i>certificado de calidad</i></b>;</p> <p><b>I. Molino:</b> a la empresa que realiza el proceso de fabricación de productos clasificados en el Capítulo 72 de la Tarifa cuando:</p> <p>a) Se transforma hierro o chatarra, a través de su fundición en alto horno u horno de arco eléctrico, en productos siderúrgicos semiterminados/intermedios (planchón, palanquilla, lingotes) sin alear, aleados o inoxidable, y/o</p> <p>b) Mediante la reconversión o recalentamiento de productos siderúrgicos semiterminados/intermedios en hornos de recalentamiento y/o molinos de laminación en caliente, fabrique productos siderúrgicos planos (en caliente, en frío, al silicio) o productos siderúrgicos largos (alambón, barras perfiles).</p> <p><b>II. Certificado de molino:</b> al documento expedido por el Molino que acredita la empresa que produjo el acero.</p> <p><b>III. Certificado de calidad:</b> al documento emitido y avalado por el fabricante de la mercancía a importar.</p> <p>Se <b>adiciona</b> como requisito de contener la Firma autógrafa o Código QR, especificando que para efectos de la regla, los Certificados de molino se entienden avalados al incluir este requisito.</p> |
| <p>2.2.20</p> | <p>se <b>modifica</b> para establecer que las notificaciones sobre falta de cumplimiento de requisitos para el otorgamiento del aviso o permiso, la Secretaría de Economía de conformidad con lo señalado en los incisos b) y c) del artículo 9 del Acuerdo de Facilidades Administrativas, notificará a los correos electrónicos registrados en la Ventanilla Digital por el titular o beneficiario del permiso o aviso las causas que motivaron la suspensión del permiso o aviso.</p>  |
| <p>2.2.21</p> | <p>Se <b>crea</b> para especificar requisitos y procedimiento para la presentación de solicitudes de <b>permiso de importación</b>.</p>   |
| <p>2.2.22</p> | <p>Se <b>crea</b> para especificar requisitos y procedimiento para la presentación de solicitudes de <b>permiso de exportación</b>.</p>   |



## CIRCULAR INFORMATIVA No. 071.22

CIR\_GJN\_MCBL\_071.22

|        |   |
|--------|---|
| 2.2.23 | Se <b>crea</b> para referir a las solicitudes de modificación o prórroga de permiso de importación o exportación, a que se refiere la regla 2.2.1; cuyo contenido <i>se encontraba establecido en el penúltimo párrafo de la regla 2.2.6 del Acuerdo abrogado.</i>  |
| 2.2.24 | Se <b>crea</b> para especificar requisitos y procedimiento para la presentación de solicitudes de prórroga de permiso.  |
| 2.2.25 | Se <b>crea</b> para especificar requisitos y procedimiento para la presentación de solicitudes de <b>Modificación de descripción de la mercancía.</b>   |
| 2.2.26 | Se <b>crea</b> para especificar requisitos y procedimiento para la presentación de solicitudes de <b>Aviso automático de importación de productos siderúrgicos.</b>   |
| 2.2.27 | Se <b>crea</b> para especificar requisitos y procedimiento para la presentación de solicitudes de <b>Aviso automático de importación de máquinas, de funcionamiento eléctrico, electrónico, mecánico o combinación de ellos, a través de las cuales se realicen sorteos con números o símbolos, que están sujetos al azar.</b>  |
| 2.2.28 | Se <b>crea</b> para especificar requisitos y procedimiento para la presentación de solicitudes de <b>Permiso automático de importación de calzado.</b>  |
| 2.2.29 | Se <b>crea</b> para especificar requisitos y procedimiento para la presentación de solicitudes de <b>Permiso automático de importación de productos textiles y de confección.</b>   |
| 2.2.30 | Se <b>crea</b> para establecer los plazos máximos de respuesta a las solicitudes de Permisos presentadas ante la Ventanilla Digital.  |
| 2.2.31 | se <b>crea</b> para establecer que la Secretaría de Economía resolverá las solicitudes a que se refiere la regla 2.2.6 en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de su presentación; misma que se <i>encontraba establecida anteriormente en el último párrafo de la regla 2.2.6 del Acuerdo abrogado; sin embargo, ya no prevé que dentro de los 20 días siguientes a dicho plazo, el interesado podrá presentarse ante la Secretaría de Economía para recibir la notificación y conocer la resolución, sin perjuicio de que dentro de este mismo plazo la Secretaría de Economía pueda realizar la notificación. Cumplido este plazo sin que obre notificación de respuesta, se entenderá que el permiso ha sido negado.</i> |
| 2.3.5  | Se <b>eliminan</b> las fracciones XVII, XIX y XX, respecto de la asignación de cupos en las oficinas de representación de conformidad con los artículos 5, fracción V, 23 y 24 de la LCE, 26, 31 y 33 del RLCE, 69-C de la LFPA y 4, 49 y 50 del RISE.  |
| 2.3.8  | Se <b>modifica</b> para actualizar la lista de los Acuerdos internacionales que establecen cupos cuya asignación puede solicitarse en términos de la regla.   |
| 2.3.10 | Se <b>crea</b> para establecer las siguientes precisiones respecto a las solicitudes de trámite que se presenten ante la Ventanilla digital sobre los cupos de importación y exportación:   |

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 071.22

CIR\_GJN\_MCBL\_071.22

|        |   |
|--------|---|
|        | <p>Los requisitos para participar en la licitación pública, así como para el caso de transferencias de los cupos obtenidos; se sujetarán a lo establecido en las Bases de la licitación correspondiente.</p> <p>Para el caso de la asignación directa, los requisitos se sujetarán al <i>Acuerdo</i> de difusión del cupo, que sea publicado en el DOF, debiendo de presentar el titular del cupo la solicitud de transferencia mediante la VUCEM, adjuntando el certificado del cupo a cancelar, acompañado de escrito libre que mencione, bajo protesta de decir verdad, el saldo actual de dicho certificado</p> |
| 2.3.11 | Se <b>crea</b> para establecer los plazos máximos de respuesta para las solicitudes de la regla 2.3.10 (Asignación de cupos de importación/exportación; expedición de certificados de asignación; Certificados de elegibilidad para bienes textiles y prendas de vestir; y Transferencia de cupo de importación/exportación, obtenido mediante licitación).   |
| 2.4.3  | Se <b>crea</b> la regla <b>para incorporar el contenido del numeral 5 del anterior Anexo 2.4.1</b> , relacionado con el procedimiento a seguir por importadores de determinadas mercancías (numerales 1, 2 y 5 del Anexo 2.4.1) para demostrar el cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas (NOM's).   |
| 2.4.4  | Se <b>crea</b> la regla <b>para incorporar el contenido del último párrafo del numeral 5 del anterior anexo 2.4.1</b> , precisando cuáles son las piezas y partes que pueden ser relacionados con el certificado de cumplimiento de producto final.   |
| 2.4.5  | Se <b>crea</b> la regla <b>para incorporar el contenido del numeral 5 Bis del anterior anexo 2.4.1</b> , relacionado con el procedimiento a seguir para que los importadores de mercancías sujetas a la NOM-016-CRE-2016, garanticen su cumplimiento.   |
| 2.4.6  | Se <b>crea</b> para establecer el procedimiento para el cumplimiento de la NOM-222-SCFI/SAGARPA-2018.   |
| 2.4.7  | Se <b>crea</b> la regla <b>para incorporar el contenido del numeral 5 Ter del anterior anexo 2.4.1</b> , relacionado con las mercancías listadas en los numerales 1 y 5 del Anexo 2.4.1 del presente ordenamiento, que por sus condiciones físicas y/o características no sean susceptibles de certificarse en lo individual.   |
| 2.4.8  | Se <b>crea</b> la regla <b>para incorporar el contenido del numeral 6 del anterior anexo 2.4.1</b> , relacionado con la obligación de anexar al pedimento de exportación, el original del certificado que compruebe el cumplimiento de la NOM correspondiente, en la exportación de bebidas alcohólicas derivadas del agave.  |
| 2.4.9  | Se <b>crea</b> la regla <b>para incorporar el contenido del numeral 7 del anterior anexo 2.4.1</b> , relacionado con el procedimiento a seguir como alternativa, para el cumplimiento de las NOM's de información comercial.  |
| 2.4.10 | Se <b>crea</b> la regla <b>para incorporar el contenido del numeral 9 del anterior anexo 2.4.1</b> , adicionando además un tercer párrafo en relación con el cumplimiento de las normas   |

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 071.22

CIR\_GJN\_MCBL\_071.22

|        |  |
|--------|--|
|        | <p>oficiales mexicanas NOM-196-SCFI-2016, NOM-208-SCFI-2016, NOM-220-SCFI-2017 y/o NOM-221-SCFI-2017.</p>  |
| 2.4.11 | <p>Se <b>crea para incorporar el contenido del numeral 10 del anterior Anexo 2.4.1</b>, enlistando los supuestos de excepción al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas (reglas 2.4.3 y 2.4.8).</p> <p>Se resaltan las modificaciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Fracción IX y IX BIS:</b> La anterior fracción XI se divide en 2 fracciones para destallar los requisitos en los supuestos de excepción para importación de; mercancías con pedimento y procedimiento simplificado a través de empresas de mensajería y paquetería registradas ante el SAT; y para mercancías que se importen y no sean objeto de comercialización.</li> </ul> <p>Se destaca que se <b>sustituye</b> en ambas fracciones, el concepto de “valor conjunto del embarque” por “valor en aduana”.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Fracción X:</b> Se <b>adicionan</b> en el <b>inciso c)</b>, especificaciones respecto de las mercancías que se destinen a deposito fiscal en términos del artículo 121 de la Ley Aduanera, adicionando los puertos aéreos internacionales, fronterizos y marítimos de altura como destino de exposición y venta.</li> </ul> <p>Se <b>adiciona</b> en el <b>inciso h)</b> la palabra “<b>vigente</b>” respecto del Programa PROSEC para poder exceptuar el cumplimiento de NOM’s en la importación definitiva de mercancías que se destinen a la producción de bienes del artículo 4 del Decreto PROSEC.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Fracción XI:</b> Se <b>adiciona</b> la precisión de que se deberá rectificar el pedimento, para cumplir con las RRNA’s, pago de contribuciones y cuotas compensatorias en caso de que se pretenda comercializar las mercancías que fueron importadas como muestras para efectos de obtener la certificación de cumplimiento de NOM’s.</li> <li>• <b>Fracción XVII:</b> Se <b>adiciona</b> la precisión de que las mercancías importadas por empresas con Registro en el esquema de Certificación, para fines de pruebas de campo o para fines de promoción, <b>no deben ser comercializadas</b>.</li> <li>• Se <b>elimina</b> el segundo párrafo que refería que previo a la solicitud de importación de mercancías en términos de la fracción XVII, se debía presentar un escrito libre en la ventanilla de atención al público de la DGFCCE y señalar medios de correo electrónico.</li> </ul> |
| 2.4.12 | <p>Se <b>crea para incorporar el contenido del numeral 10 Bis del anterior anexo 2.4.1</b>, para distinguir los tipos de gasolina que no tendrán que cumplir con <b>la NOM-016-CRE-2016</b>.</p>   |
| 2.4.13 | <p>Se <b>crea para incorporar el contenido del numeral 11 del anterior anexo 2.4.1</b>, para especificar el supuesto de excepción al cumplimiento de NOM’s para bebidas alcohólicas (<b>numeral 4 del anexo 2.4.1 y regla 2.4.9</b>).</p>  |

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 071.22

CIR\_GJN\_MCBL\_071.22

|        |   |
|--------|---|
| 2.4.14 | Se <b>crea</b> para incorporar el contenido del numeral 12 del anterior anexo 2.4.1, para especificar que lo dispuesto en el <b>capítulo 2.4</b> , <u>no exime del cumplimiento de demás requisitos o regulaciones.</u>   |
| 2.5.1  | Se <b>adiciona</b> un segundo párrafo para precisar que todas las mercancías que pudieran clasificarse en dos o más fracciones arancelarias, <b>si una de ellas está sujeta al pago de cuota compensatoria, se deberá pagar independientemente de la fracción que se declare.</b>   |
| 2.5.4  | Se <b>crea</b> para especificar que el <b>anexo 2.5.1</b> se actualizará cada 6 meses y en dichos intervalos, se podrán consultar las actualizaciones de Cuotas Compensatorias por medio del <b>Diario Oficial de la Federación</b> y del portal de <b>SNICE</b> .  |
| 2.6.3  | Se <b>adicionan</b> nuevas fracciones, incrementándose los supuestos por los que la <b>vigencia de resoluciones</b> es indefinida sobre <b>registros de productos elegibles.</b>  |
| 2.6.6  | Se <b>modifica</b> para <b>eliminar</b> la obligación de ingresar al SNICE para realizar la solicitud de <b>Certificados de origen para exportación a Colombia</b> , utilizando la FIEL emitida por el SAT, y se <b>adiciona</b> la opción de ingresar mediante la Clave de Acceso Empresarial al Sistema de Información de Trámites ( <b>CAESIT</b> ).   |
| 2.6.7  | Se <b>crea</b> para describir los requisitos que se deben proporcionar para la solicitud de <b>Registros de Productos elegibles</b> para preferencias y concesiones arancelarias.   |
| 2.6.8  | Se <b>crea</b> para describir los requisitos a proporcionar, además de contar con el registro de la <b>regla 2.6.7</b> , para obtener la <b>validación de certificados de origen</b> de circulación de mercancías EUR 1; <b>así como los Certificados de origen:</b> para la exportación de mercancías a los países miembros de la ALADI; del TLC México-Uruguay; para la exportación de mercancías dentro del Acuerdo de Integración Comercial México-Perú; del Acuerdo para el fortalecimiento de la asociación económica entre México y Japón; para países bajo el Sistema Generalizado de Preferencias; y de artículos mexicanos. |
| 2.6.9  | Se <b>crea</b> para especificar que los <b>Certificados de origen</b> señalados en la regla 2.6.8, se expedirán en medios electrónicos, salvo las excepciones que se indican en la mencionada regla, y el procedimiento para recoger los certificados de dichas excepciones; asimismo se mencionan los supuestos en los cuales se interrumpirán los plazos para su emisión.   |
| 2.7.1  | Se <b>modifica</b> para mantener solo el primer párrafo relativo a las <b>personas que pueden solicitar el registro como Empresa de la frontera.</b>  |
| 2.7.3  | Se <b>crea</b> para especificar el <b>momento</b> en que la Secretaría de Economía recibe del SAT los elementos suficientes <b>para motivar un procedimiento de cancelación de registro de empresa de la frontera.</b>  |
| 2.7.4  | Se <b>crea</b> para especificar los <b>requisitos y procedimiento</b> para solicitar el <b>registro como empresa de la frontera.</b>  |

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 071.22

CIR\_GJN\_MCBL\_071.22

|        |   |
|--------|---|
| 2.7.5  | Se <b>crea</b> para establecer respecto de la solicitud <b>de registro como empresa de la frontera</b> , los supuestos para que se generen <b>prevenciones y requerimientos</b> , así como los <b>plazos para emitir la resolución</b> y supuestos en que se podrán ampliarse.  |
| 2.7.6  | Se <b>crea</b> para establecer los casos en que <b>NO</b> se otorgará el registro <b>como empresa de la frontera</b> .  |
| 2.7.7  | Se <b>crea</b> para mencionar a las personas que pueden solicitar <b>el registro como Empresa de la Región</b> .  |
| 2.7.8  | Se <b>crea</b> para especificar que la Secretaría de Economía mediante sus organismos, podrá llevar a cabo visitas de <b>verificación</b> y actos de comprobación durante la vigencia del <b>registro como empresa de la región</b> .   |
| 2.7.9  | Se <b>crea</b> para especificar el <b>momento</b> en que la Secretaría de Economía recibe del SAT los elementos suficientes <b>para motivar un procedimiento de cancelación de registro</b> de empresa de la región.  |
| 2.7.10 | Se <b>crea</b> para establecer los <b>requisitos y procedimiento</b> para solicitar el <b>registro como empresa de la región</b> .  |
| 2.7.11 | Se <b>crea</b> para establecer respecto de la solicitud <b>de registro como empresa de la región</b> , los supuestos para que se generen <b>prevenciones y requerimientos</b> , así como los <b>plazos para emitir la resolución</b> y supuestos en que se podrán ampliarse.  |
| 2.7.12 | Se <b>crea</b> para establecer los casos en que <b>NO</b> se otorgará el <b>registro como empresa de la región</b> .  |
| 3.1.1  | <p>Se <b>modifica</b> su contenido para especificar la obligación de presentar en las solicitudes de autorización respecto de programas IMMEX y solicitud de programa PROSEC, <b>una fe de hechos</b>, señalándose los elementos, requisitos y alternativas para dicho requisito; destacando de lo anterior las siguientes adiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La fe de hechos, deberá efectuarse por un Corredor público autorizado por la Secretaría de Economía (antes podía ser un fedatario) y no podrá tener una antigüedad mayor a 3 meses de la fecha en que se realice la solicitud.</li> <li>• En caso de que la solicitante no cuente con maquinaria y equipo al momento de la solicitud, deberá justificar los motivos.</li> <li>• Se contempla la opción de llevar a cabo una visita de inspección/verificación por la Secretaría de Economía como alternativa a la fe de hechos.</li> </ul> |
| 3.2.16 | <p>Se <b>modifica</b> para establecer las siguientes obligaciones a que están sujetos los titulares de programas IMMEX de conformidad con los artículos 24, fracción I y 25 del Decreto IMMEX.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentar el Reporte anual de Operaciones de Comercio Exterior (excepto durante el ejercicio fiscal en que se autorice el programa). En caso de que las</li> </ul>  |

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 071.22

CIR\_GJN\_MCBL\_071.22

|               |  |
|---------------|--|
|               | <p>empresas con programa IMMEX, también cuenten con programa PROSEC y/o ALTEX y/o ECEX, tendrán como límite de presentación el último día hábil del mes de mayo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En cuanto al requisito de exportación, las empresas cuyo programa se haya autorizado en el año fiscal inmediato anterior, no están obligadas a su cumplimiento, pero deberán presentar el reporte que corresponda a cada programa.</li> <li>• Se podrán comprobar operaciones mediante escrito de exportador final para empresas que realicen operaciones a partir de insumos nacionales o importados definitivamente y que exporten indirectamente sus productos a través de otras empresas.</li> <li>• Las empresas titulares de programas que realicen operaciones de exportación a través de operaciones virtuales, deberán considerar las mismas como exportadas para efectos del cumplimiento de su reporte.</li> <li>• No se computará el periodo preoperativo para el cumplimiento del valor o porcentaje de exportación.</li> </ul> |
| <p>3.2.19</p> | <p>Se <b>modifica</b> para establecer que para efecto de mantener actualizado el archivo electrónico de las empresas certificadas, estas deberán informar a la DGFCCE, mediante escrito libre enviado al correo electrónico dgce.tramitesc@economia.gob.mx, sobre las ampliaciones a que se refiere el artículo 6 BIS, fracción II del Decreto IMMEX.</p>  |
| <p>3.2.20</p> | <p>Se <b>modifica</b> para establecer los requisitos y procedimiento para solicitar un Programa IMMEX nuevo, entre los cuales se adicionan los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Opinión positiva de cumplimiento de obligaciones fiscales.</li> <li>• Fracciones arancelarias de importación y exportación.</li> <li>• Número de folio mercantil.</li> <li>• Personal.</li> </ul>   |
| <p>3.2.21</p> | <p>Se <b>modifica</b> para ubicar en una regla individual a los siguientes anexos y requisitos adicionales para solicitar un programa IMMEX en modalidad Controladora de empresas (antes referidos en la regla 5.3.1, Apartado E. Numeral 1 segundo párrafo del acuerdo abrogado):</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Las actas de asamblea de accionistas, en las que conste la participación accionaria de la sociedad controladora y las controladas;</li> <li>II. Los asientos certificados del libro de registro de accionistas;</li> <li>III. Contratos de Maquila que cada sociedad controlada tenga celebrado con la sociedad controladora o un contrato de Maquila que indique obligaciones de las partes en relación con los objetivos del programa solicitado, debidamente protocolizados ante notario, y</li> <li>IV. Escrito libre que indique el porcentaje de participación accionaria respecto de la empresa controladora y la empresa residente en el extranjero, en su caso.</li> </ol>                                       |

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 071.22

CIR\_GJN\_MCBL\_071.22

|        |  |
|--------|--|
|        | Para las primeras 3 fracciones, estas deberán contar con certificación mediante fe de hechos (regla 3.1.1).  |
| 3.2.22 | Se <b>modifica</b> para establecer los siguientes anexos y requisitos adicionales para solicitar un programa IMMEX en modalidad de Terciarización: <ul style="list-style-type: none"> <li>Indicar el RFC de la(s) empresa(s) que realizarán operaciones de manufactura (terciarizadas), y;</li> <li>Documento mediante el cual la(s) empresa(s) que realizará(n) el proceso de tercerización manifiesta(n) su conformidad y a la vez declara(n) bajo protesta de decir verdad la responsabilidad solidaria sobre las mercancías importadas temporalmente, este documento debe contar con certificación mediante fe de hechos (regla 3.1.1).</li> </ul> |
| 3.2.23 | Se <b>modifica</b> para establecer la posibilidad de adquirir una autorización de Programa preoperativo (programa que permite importar mercancías del artículo 4 fracción 3ª del decreto IMMEX en tanto se termina de instalar la maquinaria y equipo para el programa IMMEX definitivo) así como las condiciones para solicitar de dicha autorización.  |
| 3.2.25 | Se <b>modifica</b> para especificar los requisitos y procedimiento para solicitar la <b>ampliación del programa IMMEX</b> , la cual se tramitará mediante VUCEM.   |
| 3.2.27 | Se <b>modifica</b> al integrar el contenido de las anteriores reglas 3.2.2 y 3.2.4, adicionando la precisión de que la posibilidad de cambiar a régimen definitivo, hasta un diez por ciento de la mercancía importada temporalmente al amparo de la fracción arancelaria 9806.00.08 de la Tarifa, es aplicable para empresas IMMEX que cuenten con <b>Programa PROSEC</b> .   |
| 3.2.28 | Se <b>modifica</b> para establecer los requisitos y procedimiento para aplicar el beneficio del cambio de régimen al amparo de la fracción arancelaria 9806.00.08 que se menciona en la regla 3.2.27.  |
| 3.2.29 | Se <b>modifica</b> para establecer los requisitos y procedimientos para aplicar el beneficio del cambio de régimen al amparo de la fracción arancelaria 9806.00.08 que se menciona en la regla 3.2.27 para <b>empresas ubicadas en la franja y región fronteriza norte</b> . Este beneficio, se solicitará mediante VUCEM.   |
| 3.2.31 | Se <b>crea</b> para especificar los requisitos y procedimiento para solicitar el <b>Registro de empresas submanufactureras</b> .   |
| 3.2.32 | Se <b>crea</b> para especificar los requisitos y procedimiento para solicitar el <b>Registro de empresas controladoras</b> .   |
| 3.2.33 | Se <b>crea</b> para especificar los requisitos y procedimiento para solicitar el cambio de modalidad IMMEX.  |
| 3.2.34 | Se <b>crea</b> para especificar los requisitos y procedimiento para solicitar la cancelación del <b>Programa IMMEX</b> a petición del usuario.   |

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 071.22

CIR\_GJN\_MCBL\_071.22

|        |   |
|--------|---|
| 3.2.37 | Se <b>crea</b> para establecer los <b>plazos de resolución</b> de las solicitudes de autorización para <b>Programas IMMEX</b> .   |
| 3.2.38 | Se <b>crea</b> para describir el procedimiento a seguir en caso de fusión y/o escisión de empresa con <b>Programa IMMEX</b> .   |
| 3.2.39 | Se <b>crea</b> para describir el procedimiento para notificar los cambios en los datos que hayan manifestado en la solicitud para la aprobación del Programa IMMEX.   |
| 3.2.40 | Se <b>crea</b> para describir el procedimiento para solicitar la suspensión temporal del beneficio de importación temporal de mercancías, de conformidad con el <b>penúltimo párrafo del artículo 27 del Decreto IMMEX</b> .  |
| 3.3.1  | Se <b>modifica</b> su contenido para hacer referencia <b>únicamente</b> a las mercancías consideradas como sensibles para efectos del capítulo 3.3 “De los requisitos específicos del Programa IMMEX para mercancías sensibles”.  |
| 3.3.4  | Se <b>modifica</b> para establecer las cantidades máximas que se podrán autorizar para importar temporalmente mercancías sensibles para empresas con programa IMMEX.  |
| 3.3.6  | <p>Se <b>modifica</b> en su estructura, y se adicionan precisiones a los documentos a incorporar en la solicitud de ampliación para importar mercancías sensibles, de los que destacan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Listado de la o las empresas(s) a las que serán enviados los productos finales elaborados, anexando la documentación que acredite el proyecto de exportación señalando:</li> <li>• Opinión positiva de cumplimiento de obligaciones fiscales.</li> </ul>   |
| 3.3.7  | <p>Se <b>modifica</b> para adicionar documentos y descripciones a incorporar en la solicitud de ampliación subsecuente para la importación de mercancías sensibles al amparo del Programa IMMEX.</p> <p>De lo anterior se resaltan las siguientes modificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Al escrito libre se deberá incorporar: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Descripción comercial de las mercancías sensibles.</li> <li>• Volumen total y por fracción arancelaria de las mercancías importadas al amparo de la autorización anterior, señalando los datos en los términos del pedimento de importación, factura, clave y número de pedimento, secuencia o partida del pedimento, volumen ejercido en unidad de medida de la TIGIE y fecha de operación.</li> <li>• Volumen de las mermas, así como desperdicios.</li> <li>• En caso de cambio de régimen, se deberá señalar el número de permiso, descripción comercial y fracción arancelaria.</li> </ul> </li> <li>• Adicional al escrito libre, se deberá anexar el documento que contenga el volumen total solicitado, por un periodo de 4 meses, desglosado por fracción arancelaria.</li> </ul> |



## CIRCULAR INFORMATIVA No. 071.22

CIR\_GJN\_MCBL\_071.22

|        |  |
|--------|--|
|        | <ul style="list-style-type: none"> <li>Se especifica que las autorizaciones de solicitudes subsecuentes, serán expedidas en los mismos términos que lo asignado en la ampliación previa.</li> </ul>  |
| 3.3.8  | Se <b>modifica</b> para establecer los plazos de resolución de las <b>solicitudes de ampliación y ampliación subsecuente</b> .   |
| 3.3.9  | Se <b>modifica</b> para precisar que la resolución de las solicitudes de ampliación y ampliación subsecuente. será enviada mediante la Ventanilla Digital.   |
| 3.3.11 | Se <b>crea</b> para establecer los requisitos y el procedimiento para solicitar la ampliación de la vigencia de las resoluciones emitidas por la Secretaría de Economía para importar bajo el Programa IMMEX las mercancías sensibles autorizadas, el cual será de cuatro meses. (regla 3.3.10)  |
| 3.4.1  | Se <b>modifica</b> el concepto de la fracción II, para quedar como sigue:<br><b>Recuperación de Materiales:</b> el proceso de selección de materiales en forma de una o más partes individuales que resulte del desensamble de una mercancía usada en partes individuales, y la limpieza, inspección, prueba u otro procedimiento de aquellas partes que sean necesarias para la mejora de las condiciones para su funcionamiento, libres de daños o defectos, al destinarlos a procesos de reparación, reacondicionamiento o remanufactura. |
| 3.4.5  | Se <b>modifica</b> para adicionar al segundo párrafo que la solicitud de programa PROSEC por empresas fabricantes, el cual se presenta en términos de los <b>artículos 3 y 4, fracción XIX, inciso a) del Decreto PROSEC</b> .   |
| 3.4.8  | Se <b>eliminan</b> los <b>incisos c) y d) de la fracción II</b> respecto de la solicitud de importación de generadores fotovoltaicos mediante programa PROSEC para empresas fabricantes, dichos incisos requerían señalar dos enlaces y la aceptación de recibir y enviar información vía correo electrónico.<br>Se <b>adiciona</b> la precisión de que las solicitudes se deberán enviar por correo electrónico a la cuenta <a href="mailto:dqce.tramitesc@economia.gob.mx">dqce.tramitesc@economia.gob.mx</a> .                            |
| 3.4.9  | Se <b>modifica</b> para adicionar la opción de contar con una <b>declaración de origen</b> o un Certificado de origen, según corresponda al trámite, respecto de los requisitos para que las empresas con <b>Programa PROSEC</b> puedan acogerse al beneficio a que se refiere la fracción arancelaria 9807.00.01 de la TIGIE.   |
| 3.4.11 | Se <b>modifica</b> para establecer la obligación de presentar el <b>Reporte Anual de operaciones de Comercio Exterior (RAOCE)</b> para los titulares de un programa de fomento.  |
| 3.4.13 | Se <b>modifica</b> para establecer el procedimiento para la suspensión y cancelación del programa PROSEC.  |
| 3.4.14 | Se <b>modifica</b> para describir los requisitos y procedimiento para presentar la solicitud de Programa PROSEC nuevo.   |

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 071.22

CIR\_GJN\_MCBL\_071.22

|        |  |
|--------|--|
| 3.4.15 | Se <b>modifica</b> para describir los requisitos y procedimiento para presentar la solicitud de ampliación del <b>Programa PROSEC</b> .  |
| 3.4.16 | Se <b>crea</b> para describir los procedimientos a seguir para mantener <b>actualizado</b> el <b>registro de domicilio(s)</b> en los que se realizan operaciones para fines <b>del programa PROSEC</b> .   |
| 3.4.17 | Se <b>crea</b> para establecer que las solicitudes de cancelación de programa PROSEC a petición del usuario sólo necesitarán contar con la manifestación de motivos.   |
| 3.4.18 | Se <b>crea</b> para describir los <b>datos mínimos</b> que deberán incluir los <b>oficios resolutivos</b> respecto de las autorizaciones o ampliaciones de <b>Programa PROSEC</b> .  |
| 3.4.19 | Se <b>crea</b> para establecer los <b>plazos para la resolución de las solicitudes</b> respecto del <b>programa PROSEC</b> .   |
| 3.4.20 | Se <b>crea</b> para describir el procedimiento a seguir en caso de fusión y/o escisión de empresa con <b>Programa PROSEC</b> .   |
| 3.4.21 | Se <b>crea</b> para describir el procedimiento para <b>notificar los cambios en los datos</b> que hayan manifestado en la solicitud para la aprobación <b>del Programa PROSEC</b> .  |
| 3.5.1  | <p>Se reestructura el contenido, <b>adicionando</b> requisitos y elementos a incorporar para la solicitud de la devolución del impuesto general de importación a que se refiere el Decreto <b>DRAWBACK</b>.</p> <p>De lo anterior se resaltan las siguientes modificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Para la solicitud de devolución, se <b>precisa</b> que se deberá presentar un escrito libre en términos de la regla 1.3.5, conteniendo el listado de las solicitudes a ingresar, así como la designación de dos enlaces con dos cuentas de correo electrónico.</li> <li>• Se <b>adiciona</b> el Acuerdo de continuidad comercial México-Gran Bretaña e Irlanda del Norte al referirse a los tratados comerciales de los que México forma parte.</li> <li>• Se <b>adiciona</b> un tercer párrafo para establecer que en caso de mercancías exportadas al amparo del T-MEC, TLC México-Unión Europea, Acuerdo de continuidad comercial México-Gran Bretaña e Irlanda del Norte; se deberá presentar un comprobante de pago de impuesto de importación en el país destino.</li> <li>• Se <b>adiciona</b> un último párrafo para establecer que se deberá realizar el registro de la cuenta bancaria en la que se recibirán las devoluciones de ser autorizadas, para ello se deberá anexar carta membretada emitida por la institución bancaria en la que conste la Clava Bancaria Estandarizada (CLABE) y copia de la Cédula de inscripción al RFC.</li> <li>• Respecto de los requisitos que se deben incluir en medio magnético para el caso de mercancías que se retornen al extranjero tras someterse a procesos de reparación/alteración, se <b>adicionan</b> como requisitos el País de origen y de</li> </ul> |

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 071.22

CIR\_GJN\_MCBL\_071.22

|       |   |
|-------|---|
|       | destino, números de facturas que amparan operaciones de importación y exportación y monto sobre el que se solicita la devolución.   |
| 3.5.2 | Se <b>modifica</b> el contenido para describir las formalidades que deberán llevar las <b>solicitudes subsecuentes</b> de devolución de IGI conforme al Decreto Drawback, y el medio por el que se enviarán.  |
| 3.5.5 | Se <b>modifica</b> su contenido para precisar la posibilidad de obtener la devolución del impuesto pagado, por las personas morales que realizan importaciones definitivas de mercancías y que las exporten definitivamente en la misma condición.  |
| 3.7.1 | Se <b>modifica</b> para indicar que, para solicitar la opinión de la Secretaría de Economía, a fin de autorizar la salida de las mercancías mencionadas en la regla (azúcares, cacao con proporción de azúcar mayor al 90% y jarabes aromatizados o con colorantes), mediante el régimen de exportación temporal para retornar al país en el mismo estado como lo indica el artículo 116 de la Ley Aduanera fracción IV, se solicitará mediante escrito libre dirigido a la Secretaría de Economía, enviado al correo electrónico <b>dgce.tramitesc@economia.gob.mx</b> . |
| 4.1.1 | Se <b>modifica</b> para sintetizar la descripción del portal de <b>SNICE</b> .  |
| 4.1.2 | Se <b>crea</b> para establecer que las consultas y comentarios respecto del portal, podrán enviarse al correo electrónico <b>snice@economia.gob.mx</b> .  |

### ✓ ANEXOS

#### ANEXO 2.2.1 Clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo o aviso automático por parte de la Secretaría de Economía

- Se **adicionan** 6 incisos al **numeral 6** con relación las mercancías usadas cuyo NIV corresponda al de fabricación o ensamble del vehículo.
- Se **adiciona** un tercer y cuarto párrafo al **numeral 10**, para establecer precisiones respecto de los avisos para comercializadores y en caso de exportaciones a E.U.A: donde el beneficiario deje de ser suscriptor del Acuerdo de Suspensión de la Investigación antidumping sobre tomates frescos de México.

#### ANEXO 2.2.2 Criterios y requisitos para otorgar los permisos previos y avisos automáticos

- Se **elimina** la fracción III del numeral 6, la cual había perdido vigencia en 2014.



Confederación  
Latinoamericana de  
Agentes Aduanales A.C.®



## CIRCULAR INFORMATIVA No. 071.22

CIR\_GJN\_MCBL\_071.22

**ANEXO 2.4.1 Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de entrada al país, y en el de su salida (Anexo de NOM's).**

- Se **modifica** el **numeral 1** con respecto a la referencia del numeral 5 del anterior anexo 2.4.1, actualizándose como regla 2.4.3; asimismo, se **adicionan** las fracciones 0402.10.01, 0402.21.01, 8506.10.03, 8506.30.01, 8506.40.01 y 8506.60.01
- Se **modifica** el **numeral 2** con respecto a las referencias de los numerales 5 y 10 del anterior anexo 2.4.1, actualizándolos como reglas 2.4.3 y 2.4.11 respectivamente.
- Se **modifica** el **numeral 3** con respecto a la referencia del numeral 6 del anterior anexo 2.4.1 actualizándolo como regla 2.4.8.
  - ❖ Asimismo, se **modifica** la **fracción VII** con relación en la referencia de la norma NOM-084-SCFI-1994 actualizándolo a la **NOM-235-Secretaría de Economía-2020**.
  - ❖ De igual forma, se **elimina** la **fracción XIII**, en el cual se establece el listado de fracciones arancelarias para el cumplimiento de la NOM-189-SSA1/SCFI-2018, reajustando la numeración de las fracciones consecutivas de este numeral.
  - ❖ Por último, se **modifica** la **fracción XIV**, en el cual se establece el listado de fracciones arancelarias para el cumplimiento de la norma NOM-187-SSA1/SCFI-2002, misma que se establecía anteriormente en la fracción XV del numeral 3 del anterior anexo 2.4.1.
- Se **modifica** el **numeral 4** con respecto a la referencia del numeral 7 del anterior anexo 2.4.1 actualizándolo como regla 2.4.9.
- Se **modifica** el **numeral 5** que contiene información que se establecía en el numeral 8 del anterior anexo 2.4.1.

**ANEXO 2.5.1 Aviso por el que se dan a conocer las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en las cuales se clasifican las mercancías cuya importación está sujeta al pago de cuotas compensatorias.**



Confederación  
Latinoamericana de  
Agentes Aduanales A.C.®



## CIRCULAR INFORMATIVA No. 071.22

CIR\_GJN\_MCBL\_071.22

- Se **eliminan** los numerales 2 y 3, y se **adicionan** como **Reglas 2.5.3 y 2.5.5** respectivamente.
- Se **adiciona** una columna a la tabla del numeral 1, para señalar la fracción arancelaria correspondiente a la **TIGIE 2012**.
- Se **modifica** para actualizar la relación de fracciones arancelarias sujetas a Cuotas Compensatorias y sus montos.

### ANEXO 3.5.1 Tabla de llenado, solicitudes Drawback

- Se **adiciona** en el numeral 1, en el apartado de importación, el campo de “**Factura**”, así como para el apartado de exportación, el campo para “**País Origen/destino**”.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación** en el DOF **exceptuando** lo siguiente:

- I.** Lo referente al cumplimiento de la **NOM-212-SCFI-2017**, Pilas y baterías primarias-Límites máximos permisibles de mercurio y cadmio-Especificaciones, métodos de prueba y etiquetado **entrará en vigor a los treinta días naturales siguientes** al de la publicación.
- II.** Lo referente al cumplimiento de la **NOM-222-SCFI/SAGARPA-2018**, Leche en polvo o leche deshidratada-Materia prima-Especificaciones, información comercial y métodos de prueba **entrará en vigor a los sesenta días naturales** siguientes al de la publicación.
- III.** **En los trámites que se presenten hasta seis meses posteriores** a la publicación del presente Acuerdo en el DOF, **las Fe de Hechos** que se requieran en cada uno de los trámites señalados en el presente Acuerdo, **podrán ser expedidas por cualquier fedatario público**. Una vez **vencido dicho periodo, únicamente podrán presentarse Fe de Hechos expedidas por Corredores Públicos**.

**SEGUNDO.- Los certificados** de la conformidad **que se expidieron** conforme a la **NOM-031-ENER-2012**, Eficiencia energética para luminarios con diodos emisores de luz (leds) destinados a vialidades y áreas exteriores públicas. Especificaciones y métodos de prueba (DOF 6 de noviembre de 2012), **mantendrán su vigencia, hasta el término señalado en ellos, para dar cumplimiento a la NOM-031-ENER-2019**, Eficiencia energética para luminarios con led para iluminación de vialidades y áreas exteriores públicas. Especificaciones y métodos de prueba.



Confederación  
Latinoamericana de  
Agentes Aduanales A.C.®



## CIRCULAR INFORMATIVA No. 071.22

CIR\_GJN\_MCBL\_071.22

**TERCERO.-** Los avisos automáticos de exportación de tomate autorizados **con anterioridad** a la entrada en vigor de presente Acuerdo **continuarán vigentes** hasta el vencimiento de su vigencia o hasta agotar el monto autorizado.

**CUARTO.-** La lista a que se refiere el **Anexo 2.2.13 del presente Acuerdo**, será **modificada en la medida en la que** la Presidencia del **SCP**K notifique por los conductos oficiales correspondientes **la admisión o exclusión de participantes** en el SCPK.

**QUINTO.-** Los trámites a que se refieren las **reglas 2.4.3, 2.4.6 y 2.4.7 se presentarán a través de los correos electrónicos** señalados en dichas reglas **hasta en tanto el trámite de que se trate sea liberado en la VUCEM**. Para tales efectos, la DGFCCE, publicará un aviso en el portal SNICE. **Una vez que se informe** a los usuarios de **la disponibilidad de los trámites en dicha Ventanilla Digital, todas las solicitudes deberán ingresarse únicamente a través de la misma.**

**SEXTO.- Se abrogan aquellos criterios y resoluciones que hayan sido emitidos previo a la emisión del presente Acuerdo cuyas determinaciones sean contrarias a lo que aquí se establece.**

**SÉPTIMO.- Se abroga el Acuerdo** por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, **publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2012**, y sus modificaciones posteriores.

Lo anterior, se hace su conocimiento, en espera de que la información brindada, resulte de utilidad en sus operaciones.

Atentamente

Lic. María del Carmen Borgonio Luna  
Gerencia Jurídica Normativa  
CLAA  
carmen.borgonio@claa.org.mx